



MARZO 30 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo del año dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO-ACUMULADO
Demandante: MARTIN SOLÓRZANO AVENDAÑO HOY
EFRAÍN CLEVES PARRA
Demandado: ROSA HELENA CAMPUZANO ARBOLEDA
Radicación: 2016-430

Se corrige el auto de fecha 17 de marzo de 2.022, en el sentido de aclarar que se señaló la hora de las **2:00 P.M** del día **17** del mes de **Mayo** del año **2022**, para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307 -19664**, y no como en dicho auto se indicó.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f07f02daf8daf7a607b4026f2c5f5bc55ce1220d3d251e1ada1773c5c317eee

Documento generado en 30/03/2022 06:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Leyla Carmiña Tavera Charry

Demandado: Rosa Ana Buelvas Pernet

Noris Buelvas De Piñeres Y otros.

Rad: 2018-223

En atención a lo solicitado por la demandada Noris Buelvas De Piñeres, se comparte el expediente, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

EXPEDIENTE: [25307400300120180022300](#)

De igual manera la solicitud de terminación del proceso póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta al vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[21SOLICITUD.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

102b0a9057e51b8617611a730315bc5b16a7ccc0d9d0a3149da776605233dd50

Documento generado en 30/03/2022 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Leyla Carmiña Tavera Charry
Demandado: Rosa Ana Buelvas Pernet
Epaminondas Zarate Herrera
RAD. 2018-00230

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por transacción. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -
6. Ejecutoriada este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3994b9502ac4603928abcfdc85a01611aa5aad0677db0cf7e71c0436f97682c8

Documento generado en 30/03/2022 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Dte: Conjunto Residencial Condominio Horizontes

Ddo: Hilda Cecilia Barreto Bustos

Rad. 2018-00635

Lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder al mismo.

[18RPTAOFICINAINSTRUMENTOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450a6125cb1840704d5e7d611d35b995155d20d72a9480f046fad7dffec35ac2

Documento generado en 30/03/2022 06:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cesar William Martínez Peña
Demandado: Néstor Fermín Gutiérrez
Radicación No. 2019-128

Agréguense el escrito y anexo a los autos, téngase en cuenta que la señora Erica Andrea Ricaurte Quijano no es parte dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b465a2a2be0174019dbb1811f8635c487bc41b89fff6a3b3aea061fc8163f62b

Documento generado en 30/03/2022 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cesar William Martínez Peña
Demandado: Néstor Fermín Gutiérrez
Radicación No. 2019-128

Previo a resolverse lo solicitado por la parte actora, apórtese certificado de libertad y tradición reciente, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-44229**.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c92186a02f7cf3ef1f42233732c79e003cc62bcb3631d5a3ea3757cd04a078

Documento generado en 30/03/2022 06:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARZO 30 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ **3.107.575**

LA SECRETARIA,

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cesar William Martínez
Demandado: Néstor Fermín Gutiérrez
Radicación No. 2019-128

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la parte actora, se ordena la entrega de depósitos judicial por valor de **\$ 3.107.575**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265c18a949a3a71cfa3bd7816ef8bee5e26f7f17db3982714bbd3f25d8bbb1c4

Documento generado en 30/03/2022 06:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Elena Méndez

Incidentada: Sanitas E.P.S.

Rad: 2020-378

Requíerese por segunda vez a Sandra Yaned Fernández Cárdenas en su condición de directora oficina de Sanitas EPS Girardot, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de diciembre de 2020, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2056387558182404f891084306ad842caf0b1cad419ad0de742da3fd27159726

Documento generado en 30/03/2022 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Cofijuridico
Demandado: Deivis Ramírez Meneses
Radicación: 25-307-40-03-001-2020-00423-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 15 de diciembre de 2020, el **Cooperativa Cofijuridico** por intermedio de apoderado solicitaron a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Deivis Ramírez Meneses**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. **(\$2.453.402)**, correspondiente al Pagaré No. 442016191686, por el capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de julio de 2018, las cuales discrimino a continuación:

| No. CUOTA | FECHA | CAPITAL |
|-----------|-----------|--------------|
| 7 | 1/08/2017 | \$ 182.016 |
| 8 | 1/09/2017 | \$ 185.803 |
| 9 | 1/10/2017 | \$ 189.673 |
| 10 | 1/11/2017 | \$ 193.629 |
| 11 | 1/12/2017 | \$ 197.672 |
| 12 | 1/01/2018 | \$ 201.803 |
| 13 | 1/02/2018 | \$ 206.025 |
| 14 | 1/03/2018 | \$ 210.341 |
| 15 | 1/04/2018 | \$ 214.751 |
| 16 | 1/05/2018 | \$ 219.258 |
| 17 | 1/06/2018 | \$ 223.864 |
| 18 | 1/07/2018 | \$ 228.567 |
| | | \$ 2.453.402 |

2. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$347.196)** por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de julio de 2018, las cuales discrimino a continuación:

| No. CUOTA | FECHA | INTERES |
|-----------|-----------|------------|
| 7 | 1/08/2017 | \$ 51.367 |
| 8 | 1/09/2017 | \$ 47.580 |
| 9 | 1/10/2017 | \$ 43.710 |
| 10 | 1/11/2017 | \$ 39.754 |
| 11 | 1/12/2017 | \$ 35.712 |
| 12 | 1/01/2018 | \$ 31.580 |
| 13 | 1/02/2018 | \$ 27.358 |
| 14 | 1/03/2018 | \$ 23.043 |
| 15 | 1/04/2018 | \$ 18.632 |
| 16 | 1/05/2018 | \$ 14.125 |
| 17 | 1/06/2018 | \$ 9.519 |
| 18 | 1/07/2018 | \$ 4.816 |
| | | \$ 347.196 |

3. Por los intereses de mora respecto de los capitales referidos en el cuadro del numeral 1, causados así:

3.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de agosto del 2017 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.



3.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de septiembre del 2017 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.3. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de octubre del 2017 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.4. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de noviembre del 2017 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.5. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de diciembre del 2017 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.6. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de enero del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.7. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de febrero del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.8. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de marzo del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.9. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de abril del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.10. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de mayo del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.11. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de junio del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

3.12. Por los intereses moratorios generados sobre el capital estipulado en el cuadro del numeral 1 causados desde el 02 de julio del 2018 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

4. Por las costas del proceso y agencias en derecho que se llegaren a generar.

HECHOS:

PRIMERO: El señor DEIVIS RAMIREZ MENESES suscribió a favor de Centro de Servicios Crediticios el título valor pagaré No. 442016191686 el día 13 de diciembre de 2016 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.200.894,00).

SEGUNDO: En el título valor referido, se estipularon como forma de pago DIECIOCHO (18) cuotas, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$233.383) cada una, siendo pagadera la primera el día 01 de febrero de 2017.

TERCERO: Centro de Servicios Crediticios S.A endosó a favor de BANCO POPULAR S.A., quien levantó y canceló el endosó quedando nuevamente endosado a favor de Centro de Servicios Crediticios S.A., y éste a su vez, endosó en propiedad a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS quien es el actual tenedor del título valor pagare y por lo tanto el actual acreedor.

CUARTO: El demandado, de las cuotas obligadas a pagar por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$233.383) a la fecha de presentación de la demanda ha cancelado SEIS (6).

QUINTO: De conformidad con el texto literal del pagaré, se desprende que se faculta al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, por mora o incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas estipuladas; por lo tanto, se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la presente demanda o sea del 14 de Diciembre de 2020

SEXTO: La parte demandada se encuentra en mora desde la cuota No. 7 causada desde el 01 de agosto



de 2017.

SEPTIMO: El pagaré citado contiene una obligación clara expresa y exigible que proviene de los deudores y constituye título ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y artículos 619 y 621 del Código de Comercio.

TRAMITE:

Por auto del 19 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **Deivis Ramírez Meneses** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 442016191686.

| CUOTAS | FECHA DE EXIGIBILIDAD | CAPITAL | INTERES CORRIENTE |
|--------|-----------------------|-------------|-------------------|
| 7 | 01-AGOSTO-17 | \$182.016 | \$51.367 |
| 8 | 01-SEPTIEMBRE-17 | \$185.803 | \$47.580 |
| 9 | 01-OCTUBRE-17 | \$189.673 | \$43.710 |
| 10 | 01-NOVIEMBRE-17 | \$193.629 | \$39.754 |
| 11 | 01-DICIEMBRE-17 | \$197.672 | \$35.712 |
| 12 | 01-ENERO-18 | \$201.803 | \$31.580 |
| 13 | 01-FEBRERO-18 | \$206.025 | \$27.358 |
| 14 | 01-MARZO-18 | \$210.341 | \$23.043 |
| 15 | 01-ABRIL-18 | \$214.751 | \$18.632 |
| 16 | 01-MAYO-18 | \$219.258 | \$14.125 |
| 17 | 01-JUNIO-18 | \$223.864 | \$9.519 |
| 18 | 01-JULIO -18 | \$228.567 | \$4.816 |
| | | \$2.453.402 | \$347.196 |

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.-

El 23 de marzo de 2022, se notificó al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Cooperativa Cofijuridico** contra **Deivis Ramírez Meneses**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y que es el pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no contesto ni propuso excepción alguna, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Deivis Ramírez Meneses**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. Por lo anteriormente expuesto el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago en contra del demandado **Deivis Ramírez Meneses.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$100.000.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4217741282f10e01ae33cfc0083ad2e92728ad92e3633c8336
a89356f052a438**

Documento generado en 30/03/2022 06:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad
De La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Israel Ramírez Ayala
Rad: 2021-188

Requírase al curador Ad Litem Doctor José Uriel Cabezas Moreno, quien fue designado como curador Ad Litem para que represente al demandado Israel Ramírez Ayala dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, para que se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a6d5c1b02ad5e0ddf87bf9e6ceea31b5fc7ffb37aa1a5d62124e39cec2b1b04

Documento generado en 30/03/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARZO 30 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ **483.073,84**

LA SECRETARIA,

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Yhilary Padilla Barraza

Rad:2021-191

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena la entrega de depósitos judicial por valor de **\$483.073,84**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código de verificación:

f035238b41c7b7a2e66b7b3d597d4622b6a4d559ee85ecab1aa9d573f6389f85

Documento generado en 30/03/2022 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARZO 30 DE 2022.- En la fecha al despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia. -

LA SECRETARIA,

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Hansel David Cordero Gómez

Rad: 2021-192

El informe secretarial que antecede póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código de verificación:

d49a77c677bb281fae206a05cf67d7022bc16a99e415f8346ac999ecd6d5aea7

Documento generado en 30/03/2022 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De
La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Alex Francisco Velásquez Trujillo
Claudia Patricia Agudo Rativa
Rad: 2021-197

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-42614**, de propiedad de los demandados Alex Francisco Velásquez Trujillo, identificado con c.c. No. 11.221724 y Claudia Patricia Agudo Rativa identificada con c.c. No. 35.529.440 se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000** y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ef2885cd6b725871311f05f21c5509827adec9180b9a3570647bbc22391add

Documento generado en 30/03/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alejandro Zapata Pardo
Demandado: Yair Alberto Vaquiro Angarita
Rad:2021-198

Téngase en cuenta la dirección electrónica enunciada por el apoderado de la parte actora, para efectos de notificación del demandado-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ee76ae2880610b4c9b9c1681f142da568edb05a182e2d6e6ca5f2979c551f5

Documento generado en 30/03/2022 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Harvey Moreno Arias
Demandado: Deysy Carolina Reyes
Rad: 2021-200

En atención a lo solicitado por el demandante, compártase la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[06PANTALLAZOREGISTRO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5d5ce334c21580db79ccf620d73c57786ef82cd99691c7492c8284e43e8862



Documento generado en 30/03/2022 06:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial
Vendedores Estacionarios De Girardot
Demandado: María Nury San Miguel
Radicación No. 2021-214

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-53382**, de propiedad del demandado **María Nury San Miguel**, identificada con c.c. No. 20.608.972, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000**, y la cual puede ser localizada en la Calle 17 No 6-57 Oficina 204, correo electrónico: judicialcolombiasas@gmail.com teléfono: 3224000861. - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

986d7ccfa30ed1a09a8ae1e54f6d1b859fc76b4624d213e08fbe989c7894add4

Documento generado en 30/03/2022 06:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARZO 30 DE 2022.- En la fecha al despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de \$ **991.636,86**

La secretaria,

Andrea Julieth Labrador Sánchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Nair Yolima Hernández Arias

Rad:2021-237

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena la entrega de depósitos judicial por valor de **\$991.636,86**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código de verificación:

d66ccc19c34e7774b0077ad0e4349d84039c9eaa803b9babac53f1a87c9d3d1c

Documento generado en 30/03/2022 06:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Fasledy Pinzon Vasquez

Incidentada: Junical Medical S.A.S.

Rad: 2021-455

Lo manifestado por la entidad incidentada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte incidentante, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[20RPTAJUNICAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c7335084a68f54cd8a0875f8a4b7b4e166977408411ae867bcd4f3d728f9bc

Documento generado en 30/03/2022 05:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Mercedes Serrano Lopez agente
oficioso de Carlos Alberto Cruz Rodríguez.

Incidentada: EPS Convida

Rad: 2021-505

Lo manifestado por la incidentada CONVIDA EPS, póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[26RPTACONVIDA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbce75b041a6e89a68893f885e8b69f8f64cc1a95d87929a21227671f60bcfb

Documento generado en 30/03/2022 05:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Cesar Sandoval.

Incidentada: Salud Total E.P.S.

Rad: 2022-026

En atención los documentos que antecede, se establece que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef078f606ee4f23cc0ea81bd7bb5b6cc93fc6209f6532cdd0fd2465392ef04**

Documento generado en 30/03/2022 05:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Maryin Julieth Ruiz Angel
Demandado: Limbania López Meza
Rad: 2022-079

La memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 23 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. -

[04AutoRechazaDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d04a429cb77aaca1b40968371cbb8dc8fbac4cf5ab3314de6d301262d581138

Documento generado en 30/03/2022 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



30-03-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó con memorial de subsanación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Héctor Eduardo Barros
Rad: 2022-085

Subsanada la demanda y como quiera que el título objeto de la presente acción cumple los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Héctor Eduardo Barros**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 39.218.297 capital

\$ 9.587.414 por los intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré (14 de febrero de 2022).

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 15 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122047e50ff0ada072e5061d9db7071ae22bda0ccf095b89f855b6b244de6c6a

Documento generado en 30/03/2022 05:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Viviana Pava Villalba
Rad: 2022-105

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C. G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Viviana Pava Villalba**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 25.624.373 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (24 de marzo de 2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Raúl Fernando Beltrán Galvis, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428522f06c0d68d8e6883c47902058bdd0d6a8f06f6121088f827470535216fc

Documento generado en 30/03/2022 05:54:35 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal – Resolución Contrato

Demandante: José María Navarro Ortiz

Demandado: R.H. Ingeniería y Construcciones y
Francisco Caballero Díaz.

Rad: 2022-106

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegar poder conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal.

2. Allegar lugar de notificación del demandado Francisco Caballero Díaz.

3. Allegar copia reciente del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.307-64286.

4. Allegar copia de la promesa de compraventa de fecha 27 de diciembre de 2018, suscrita por las partes objeto de la presente acción.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f16db0c8a906681b2938206875bce158eee51797ae557b1d3c7008f41f69b
b2**

Documento generado en 30/03/2022 05:50:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>